

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 16 de Diciembre de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Se deja constancia que no corren términos desde el 20/12/2021 al 10/01/2022 por vacancia judicial. (art. 146 de la Ley 270 de 1996). Sírvase Proveer. Cali, 14 de Enero de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00701
Santiago de Cali, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2357 de fecha 30 de Noviembre de 2021, notificado por estado el día 9 de Diciembre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Conforme a lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del Artículo 90 del C.G. P.;

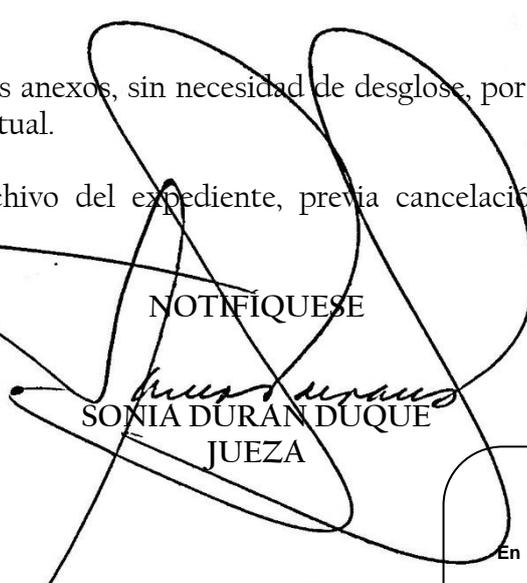
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor JOSEPH EDWIN VALENCIA por no haber sido subsanada.

2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

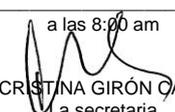
NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 ENE 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria